



# BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

**CONTENIDO**

**ESTATAL**

**Indice en la página número 12**

**TOMO CLXII  
HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 32 SECC. I  
LUNES 19 DE OCTUBRE DE 1998**

C O P I A  
Secretaría  
de Gobierno



Boletín Oficial y  
Archivo del Estado



**ARTICULO 3º.-** El importe de que disponga el H. Ayuntamiento de Hermosillo, con cargo a la suma acreditada, causará una tasa de interés que será determinada por las condiciones que razonablemente imponga el mercado, las que deberán pagarse en las mismas fechas que se estipule en la tabla de amortización que para ello se pacte.

**ARTICULO 4º.-** Se deja establecida la obligación a cargo del H. Ayuntamiento de Hermosillo, de imponer como único destino de la suma que se obtenga a través de la operación de crédito que se celebre, la de darle una liquidez adecuada a la Hacienda Pública Municipal a fin de que se instrumente un programa de reposición gradual de maquinaria y equipo de trabajo y transporte que preste servicios directos a la comunidad, mejorar su eficiencia operativa y la calidad del servicio y para iniciar pequeñas obras públicas, así como su mantenimiento y conservación aprovechando costos de oportunidad en materia de insumos, materiales y/o servicios e incluso financieros.

**ARTICULO 5º.-** Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo para que en representación del Gobierno del Estado, afecte a favor de la Institución Acreditante las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones u Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que para el efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTICULO 6º.-** De la misma manera se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que el contrato se celebre, en el que en representación del Gobierno del Estado habrá de asumir el carácter de deudor solidario o avalista del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, pacte en forma conjunta con este último, todas y cada una de las condiciones y modalidades que se considere resultan propias y necesarias en la operación contractual a celebrarse, así como para que concurra a la firma del instrumento en el que se haga constar dicho acuerdo de voluntades, por conducto de los funcionarios legalmente investidos.

### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.**

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 29 de septiembre de 1998.- AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. JOSE INES PALAFOX NUÑEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JULIO A. MARTINEZ ROMERO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. PATRICIA ALONSO RAMIREZ.- RUBRICA.-**

**POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, primero de octubre de mil novecientos noventa y ocho.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO.- RUBRICA.-**  
E76 32 Secc. I

**CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA C. LIC. FRANCISCO LABASTIDA OCHOA, DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, REPRESENTADA POR EL C. LIC. JOSE ANGEL GURRIA TREVIÑO, Y LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, REPRESENTADA POR EL C. LIC. ARSENIO FARELL CUBILLAS, Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C. LIC. ARMANDO LOPEZ NOGALES, EL SECRETARIO DE GOBIERNO, C. LIC. MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURU Y POR EL SECRETARIO DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y GASTO PUBLICO, C. LIC. JAVIER ANTONIO GARCIA PEQUEÑO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SEGOB", "SHCP", "SECODAM" Y "GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE, PARA LA REALIZACION DE ACCIONES EN TORNO AL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA 1995-2000 EN EL ESTADO DE SONORA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, penúltimo y último párrafos, determina que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala, y ordena que dichas instancias se coordinarán para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública;

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del citado precepto Constitucional, señala que esa función se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las autoridades de policía preventiva, del ministerio público, de los tribunales, de los responsables de la prisión preventiva, ejecución de penas y tratamiento de menores infractores, de las encargadas de protección de las instalaciones y servicios estratégicos del país, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente al objeto de la misma ley;

La coordinación comprende la determinación de las políticas de seguridad pública, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus acciones; desarrollar lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las instituciones en la materia y para la formación de sus integrantes; establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional; formular propuestas para el Programa Nacional de Seguridad Pública; y tomar medidas y realizar acciones y operativos conjuntos;

Los tres órdenes de gobierno también se coordinarán en las materias siguientes: procedimientos e instrumentos de formación, reglas de ingreso, permanencia, promoción y retiro de los miembros de las instituciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública; sistemas disciplinarios, de estímulos y recompensas; organización, administración, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública; propuestas de aplicación de recursos para la seguridad pública, incluyendo apoyos de

socorro de ley y de ampliación de la infraestructura penitenciaria, por parte de la federación para resarcir a los Gobiernos Locales la aplicación de los recursos presupuestales propios destinados al rubro de seguridad pública; así como en acciones policiales conjuntas; regulación y control de los servicios privados de seguridad y otros auxiliares; relaciones con la comunidad; y fomento de la cultura de prevención de infracciones y delitos;

Para este efecto, la Ley de referencia dispone que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos y con base en los acuerdos y resoluciones que tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública;

En respuesta a la demanda creciente de la población por una mayor seguridad pública, el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 destaca el compromiso del Gobierno Federal de establecer las condiciones legales, institucionales, administrativas y de comportamiento ético de los cuerpos policiales, que aseguren la debida protección de su integridad física y patrimonial; de crear las condiciones que permitan al Estado combatir de manera frontal y más eficiente a la delincuencia organizada; así como de lograr que los órganos responsables de la procuración de justicia se constituyan en auténticos vigilantes de la legalidad y la persecución de los delitos;

El Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 contempla como principales líneas de acción: desarrollar normas para profesionalizar y hacer eficientes las funciones de los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública; optimizar la fuerza policial; instalar y operar el Sistema de formación sobre Seguridad Pública; instaurar el servicio civil de carrera policial; constituir y operar la Academia Nacional de Seguridad Pública; reformar sistemas y métodos en el tratamiento penitenciario y de internación; ampliar la infraestructura carcelaria y dignificar la existente; así como revisar y actualizar las leyes de la materia;

El citado Programa prevé que el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el mismo, debe apoyarse en recursos suficientes, óptimamente utilizados, con criterios transparentes de presupuestación y evaluación, determinados a partir de las fórmulas de cobertura que proponga el Sistema Nacional de Seguridad Pública, procurándose en el mediano plazo la suficiencia de recursos presupuestales para los programas de seguridad pública, en los ámbitos federal, estatal y municipal; y

Los Poderes Ejecutivos Federal y Local, consideran prioritario conjuntar y conjugar los recursos que habrán de destinarse a la seguridad pública, en forma tal que su administración y aplicación sea oportuna, transparente y eficiente, para alcanzar el objetivo común de mejorar sustancialmente la función estatal de seguridad pública, en beneficio de la población.

## **DECLARACIONES**

### **I.- Del Gobierno Federal:**

Que las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, son dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22, 26, 27, 31 y 37

de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

Que los titulares de dichas dependencias, Francisco Labastida Ochoa, José Angel Gurría Treviño y Arsenio Farell Cubillas, se encuentran plenamente facultados para representar a sus respectivas dependencias, de conformidad con los Reglamentos Interiores de dichas Secretarías y demás normatividad que les es aplicable;

Que el Secretario de Gobernación funge, además, por ministerio de ley, como Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública; y

Que la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación previstos en dicha ley, se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos, o con base en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

## **II.- Del Gobierno del Estado:**

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79 fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 2, 9 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de dicha Entidad; y 5o., 6o. 10, 11 y 13 fracción I de la Ley de Seguridad Pública del mismo Estado, el Gobernador Constitucional se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento de coordinación; y

Que según lo dispuesto en los artículos 79 fracción II, XX y XXVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora y 13 fracción I de la Ley de Seguridad Pública de dicho Estado, al Gobernador Constitucional le corresponde, entre otras facultades y obligaciones, la de proveer la tranquilidad, orden y seguridad públicos para todos los habitantes de la Entidad.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 21, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26, 27, 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, 3º, 4º, 9º, 10º, 11º, 32 y 36 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 9, 16, y 32 al 36 de la Ley de Planeación; 1, 2, 3, 4, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 15 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998; 5 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 6º fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 5 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; 79 fracciones II, XVI, XX y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 2, 9 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; y 5o., 6o., 10, 11 y 13 fracción I de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación en los términos de las siguientes:

## **CL A U S U L A S .**

### **DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACION**

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene por objeto, en términos del artículo 9 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establecer la coordinación entre el **Gobierno Federal** y el "**GOBIERNO DEL ESTADO**" para la integración del Sistema Nacional de Seguridad Pública ; determinar las políticas de seguridad pública, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus acciones, a través de las instancias previstas en la citada Ley ; desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las instituciones de seguridad pública y para la formación de sus integrantes ; establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizados todos los instrumentos de información del Sistema Nacional ; formular propuestas para el Programa Nacional de Seguridad Pública, así como para llevarlo a cabo y evaluar su desarrollo ; y tomar medidas y realizar acciones y operativos conjuntos, en los términos que se detallan en los anexos técnicos que forman parte integrante de este Convenio.

**SEGUNDA.-** El **Gobierno Federal** y el "**GOBIERNO DEL ESTADO**" convienen en coordinar acciones para el desarrollo de una Nueva Estrategia de Seguridad Pública, de acuerdo con los programas, subprogramas y metas que apruebe el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en el marco del Programa Nacional de Seguridad Pública y del Programa de Seguridad Pública del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** De conformidad con el artículo 15 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998, el Consejo Nacional de Seguridad Pública propondrá los criterios de asignación y distribución de los apoyos federales al Estado de Sonora, de acuerdo con las fórmulas de cobertura que recomiende su Secretario Ejecutivo.

En los casos en que el "**GOBIERNO DEL ESTADO**" haya adquirido bienes y servicios o realizado obra con recursos propios durante el ejercicio en curso, en los subsistemas a que se refiere el propio decreto de presupuesto de egresos citado y que se describen en la Cláusula Quinta, se podrán resarcir con los apoyos federales a que se refiere este convenio. El Secretario Ejecutivo propondrá los criterios de seguimiento y evaluación de los mismos.

#### **DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA**

**CUARTA.-** El Consejo Estatal de Seguridad Pública participará en los planes y programas de seguridad pública del Gobierno del Estado, en la coordinación de las acciones que se convengan a través de este instrumento jurídico, así como en el seguimiento y evaluación de los resultados de los planes, programas y acciones convenidos.

#### **DE LOS PROGRAMAS**

**QUINTA.-** Los Programas que comprende el presente Convenio, incluyen todo el proceso de la seguridad pública, desde la prevención del delito, la procuración y la administración de justicia, hasta la readaptación social, siendo éstos los siguientes:

- 1.- Subsistema de Información y atención a la ciudadanía
  - 1.1 Sistema Nacional de Información Sobre Seguridad Pública
  - 1.2. Instancias de Coordinación

- 2.- Equipamiento de Corporaciones
  - 2.1. Equipamiento, Tecnología e Infraestructura
- 3.- Formación Policial
  - 3.1. Profesionalización
- 4.- Capacitación Especializada
  - 4.1. Profesionalización
  - 4.2. Cobertura y Capacidad de Respuesta
- 5.- Adquisición de Equipos de Laboratorios para Investigación Criminalística
  - 5.1 Equipamiento, Tecnología e Infraestructura
- 6.- Ampliación de la Infraestructura Penitenciaria y dignificación de la ya existente
  - 6.1. Equipamiento, Tecnología e Infraestructura
- 7.- Socorro de Ley
  - 7.1. Instancias de Coordinación

Este listado de programas podrá modificarse según lo acuerden las partes, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del año correspondiente.

**SEXTA.-** Las metas y alcances de cada uno de los programas serán establecidos conjuntamente por la **"SEGOB"** y el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** en el Anexo Técnico respectivo.

Los anexos técnicos establecerán la participación que corresponda a la **"SEGOB"** y al **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, así como las normas generales de operación de cada Programa.

#### DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

**SEPTIMA.-** El ejercicio de los recursos federales que se reasignen al **"GOBIERNO DEL ESTADO"** se llevará a través de un Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos que el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** constituya de conformidad con la normatividad aplicable.

El patrimonio del fideicomiso se integrará, en principio, con las aportaciones que al mismo realice el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, por la cantidad de \$39,520,000.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N), de su propio presupuesto, conforme al calendario que se incorpora a cada uno de los anexos técnicos.

Asimismo, el patrimonio del fideicomiso se integrará, en principio, con los recursos federales que le serán canalizados al **"GOBIERNO DEL ESTADO"** por la cantidad de \$76,087,000.00 (SETENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) para efectos del Sistema Nacional de Seguridad Pública de conformidad con el artículo 15 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998, conforme al calendario que se incorpora a cada uno de los anexos técnicos.



Estas aportaciones se podrán incrementar con las que en su oportunidad hagan los Ayuntamientos y los particulares.

**OCTAVA.-** Para efectos de la cláusula anterior, la **"SEGOB"** enterará, por cuenta y orden del **"GOBIERNO DEL ESTADO"** al Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos los recursos que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998 correspondan reasignar al **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, con cargo a las erogaciones del Ramo 04 Gobernación, que se destinarán al Sistema Nacional de Seguridad Pública, a efecto de garantizar que los mismos se aplicarán específicamente a los fines previstos en el párrafo segundo del citado artículo 15, y que no se traspasarán a otros conceptos de gasto.

**NOVENA.-** Los recursos federales que entera la **"SEGOB"** por cuenta y orden del **"GOBIERNO DEL ESTADO"** al Fideicomiso para el cumplimiento de sus objetivos, se aplicarán de acuerdo a las disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del año que corresponda.

El **"GOBIERNO DEL ESTADO"** reportará al Congreso Local sobre el importe que transfiere al fideicomiso, especificando los Programas que se apoyan.

**DECIMA.-** El Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos tendrá un Comité Técnico integrado por el Gobernador del Estado, quien lo presidirá con voto de calidad, por dos representantes del Consejo Estatal de Seguridad Pública, por un representante del **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, uno del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y un representante de la Contraloría del Estado que participará con voz pero sin voto.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones a representantes de organizaciones sociales, a ciudadanos y a servidores públicos federales y estatales cuyas actividades tengan relación con el objeto y fines del fideicomiso.

**DECIMA PRIMERA.-** El fideicomiso estatal no contará para su operación con estructura administrativa propia. Para la operación, supervisión y desarrollo de sus funciones será auxiliado por el Consejo Estatal de Seguridad Pública y por las dependencias y entidades, federales y estatales, que participen en la ejecución de los programas o en las mecánicas operativas señaladas en los anexos técnicos.

**DECIMA SEGUNDA.-** La liberación de los fondos del fideicomiso se realizará previa carta de instrucciones que gire el Comité Técnico al Fiduciario, indicándole el pago de bienes o servicios que correspondan, acreditándose con documentos originales la comprobación del caso.

La operación del fideicomiso se evaluará, de acuerdo con sus reglas de operación, cada trimestre a partir de la fecha de su constitución.

**DECIMA TERCERA.-** Para salvaguardar el cumplimiento de las metas nacionales respectivas, los presupuestos asignados a los programas no podrán ser transferidos para otros fines, y solo podrá hacerse entre éstos una vez que previamente se justifique y convenga con el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en cuyo caso conviene modificar a través de un adendum los anexos técnicos correspondientes, debiendo ser ejercidos

de acuerdo con el calendario que se establece en el anexo técnico respectivo.

**DECIMA CUARTA.-** El Comité Técnico acordará el destino de los rendimientos financieros del fideicomiso. Dichos rendimientos se utilizarán preferentemente, para cubrir los servicios del fiduciario, la difusión de los resultados de los programas, para los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación; así como para alcanzar los objetivos de cualquiera de los programas señalados en la Cláusula Quinta.

**DECIMA QUINTA.-** El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública generará los instrumentos e indicadores de gestión necesarios para coordinar el seguimiento y la evaluación sistemática del ejercicio de los recursos del financiamiento conjunto.

#### **DE LA COORDINACION INSTITUCIONAL**

**DECIMA SEXTA.-** El **Gobierno Federal**, por conducto de la "**SEGOB**", se obliga a:

- I).- Destinar para el Sistema Nacional de Seguridad Pública los recursos a que se refieren las Cláusulas Séptima y Novena del presente convenio;
- II).- Determinar los indicadores de gestión necesarios para coordinar la evaluación sistemática de cada uno de los programas que se refieren en este convenio;
- III).- Informar trimestralmente a la "**SECODAM**" sobre los recursos transferidos al "**GOBIERNO DEL ESTADO**", en el marco del presente convenio; y
- IV).- Participar en las evaluaciones trimestrales que lleve a cabo el "**GOBIERNO DEL ESTADO**" sobre la ejecución de los programas previstos en el presente convenio y que se apliquen en esa entidad federativa.

**DECIMA SEPTIMA.-** El "**GOBIERNO DEL ESTADO**" se obliga a :

- I).- Aportar para el Sistema Nacional de Seguridad Pública los recursos a que se refieren las Cláusulas Séptima y Novena de este convenio ;
- II).- Orientar, aplicar y destinar los recursos que le otorga el Gobierno Federal a los conceptos señalados en el presente convenio ;
- III).- Efectuar los gastos de instalación, operación, aseguramiento, conservación y mantenimiento de los equipos que se transfieran y adquieran por virtud de este convenio;
- IV).- Instrumentar los programas señalados en este convenio en el ámbito de esa entidad federativa;
- V).- Proporcionar la información estadística que le solicite el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VI).- Informar trimestralmente a la "**SECODAM**" y al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre las aportaciones que realice, así como sobre el avance programático-presupuestal en la aplicación de los recursos previstos en las Cláusulas Séptima y Novena de este instrumento;
- VII).- Evaluar trimestralmente, con la participación del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la ejecución de los programas señalados en este convenio; y
- VIII).- Aplicar las políticas de seguridad pública, los mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las instituciones en la materia y para la formación de sus integrantes, así como establecer, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información

que determine el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**DECIMA OCTAVA.-** El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones que son materia de este Convenio, mantendrá su relación y dependencia laboral, por lo que no se crearán nuevas relaciones de esa naturaleza.

**DECIMA NOVENA.-** El control, vigilancia y evaluación del total de los recursos referidos en este Convenio, corresponderá al órgano estatal de control, sin perjuicio de las atribuciones de control y evaluación que en el ámbito federal le corresponden a la "SECODAM".

Para llevar a cabo los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación, el comité técnico destinará el 0.2% del monto total de los recursos financieros que se ejerzan en el marco del presente convenio, en favor del órgano estatal de control, quien administrará estos recursos conforme a los lineamientos que determine la "SECODAM"; dichos recursos serán obtenidos únicamente de los productos financieros que genere el fideicomiso.

La "SECODAM" y la Contraloría Estatal verificarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, la correcta aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, en los términos de las disposiciones legales aplicables y del Acuerdo de Coordinación que en materia de control tienen celebrado.

**VIGESIMA.-** La "SEGOB", y el "GOBIERNO DEL ESTADO" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este Convenio.

**VIGESIMA PRIMERA.-** La "SEGOB" suspenderá la radicación de los apoyos federales al "GOBIERNO DEL ESTADO", dejando de enterar al Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos los recursos que le correspondan de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998, cuando la "SECODAM" determine, previa audiencia al Estado, que dichos apoyos se han destinado a fines distintos a los previstos en el párrafo segundo del citado artículo 15, o que no se ha cumplido con cualquiera de los compromisos establecidos en el presente convenio.

**VIGESIMA SEGUNDA.-** La "SHCP" y la "SECODAM", en el ámbito de sus respectivas competencias en el orden federal, están facultadas para interpretar las estipulaciones del presente convenio y establecer las medidas conducentes a su correcta y homogénea aplicación.

#### **TRANSITORIA**

**UNICA.-** Este convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente instrumento se suscribe en la ciudad de México, D.F. a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

**POR EL GOBIERNO FEDERAL.- EL SECRETARIO DE GOBERNACION.- FRANCISCO LABASTIDA OCHOA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.- JOSE ANGEL GURRIA TREVIÑO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.- ARSENIO FARELL CUBILLAS.- RUBRICA.- POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ANGLEL MURILLO AISPURO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y GASTO PUBLICO.- JAVIER ANTONIO GARCIA PEQUEÑO.- RUBRICA.-**

**ESTATAL****PODER EJECUTIVO**

Decreto número 55 que autoriza al titular del Poder Ejecutivo para que, en nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora, se constituya en deudor solidario y en su caso, para que otorgue su aval en el título o títulos de crédito respectivos, de las obligaciones que contraiga el H. Ayuntamiento de Hermosillo en un contrato de crédito que habrá de celebrarse con una institución de crédito. .... 2

Convenio de Coordinación que celebran, por una parte, el Gobierno Federal y por la otra el Gobierno del Estado de Sonora, para la realización de acciones en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 en el Estado de Sonora. .... 4



**GOBIERNO DEL  
ESTADO DE SONORA**

Secretaría de Gobierno

Dirección General de Documentación y Archivo

**A INSTITUCIONES Y PARTICULARES**

En acatamiento de las normas que rigen su funcionamiento, el Boletín Oficial del Gobierno del Estado sólo publica documentos originales, respetando rigurosamente los textos. Para ello, utiliza el sistema de impresión offset, de tal manera que el documento se reproduce con absoluta fidelidad. Si los originales que nos hacen llegar presentan fallas mecanográficas o faltas de ortografía, estas faltas y fallas aparecen publicadas pues no tenemos facultades legales para alterar los originales.

En virtud de lo anterior, rogamos a los organismos públicos y privados, y a los usuarios en general, se sirvan cuidar la sintaxis, la ortografía y la corrección mecanográfica de los documentos que envían para que sean publicados.

**A T E N T A M E N T E**

**LA DIRECCION GENERAL**

